

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°131-0479 del 08 de julio de 2011, se **RENOVÓ Y TRASPASÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a la sociedad **NOVAVENTAS S.A.S.**, con Nit. 811.025.289-1, Representada Legalmente por el señor **MATIAS GAVIRIA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.952, otorgada por medio de la Resolución N°131-0608 del 23 de agosto de 2005, en un caudal total de 0.237 L/s, distribuidos así: 0.125 L/s para uso industrial (consumo humano) y 2.245 L/s, para uso industrial (procesos), en beneficio del predio con FMI **018-95817**, con coordenadas X: 859.338 Y: 1.170.694 Z: 2.100 MSNM, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio del Carmen de Viboral.

Que a través de Auto N°112-1296 del 12 de noviembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de renovación de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, solicitado por la sociedad **NOVAVENTA S.A.S.**, con Nit 811.025.289-1, representada legalmente por el señor **JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.375.432, para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI **020-178132**, ubicado en la vereda Las Garzonas del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio del Carmen de Viboral, entre los días 17 de noviembre y 04 de diciembre del año 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita a sitio de interés el día 04 de diciembre de 2020 y se evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas, generándose el Informe Técnico N°00059 del 07 de enero de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

**4. CONCLUSIONES:**

4.1. *Las condiciones del área donde se localiza el Pozo son aptas para una buena oferta de agua subterránea. Éste fue bien construido y cumple con todas las características para un adecuado aprovechamiento del recurso.*

4.2 *Es factible RENOVAR la concesión de aguas subterráneas a la sociedad NOVAVENTA S.A.S., para el uso y de la fuente solicitada.*

4.3 *Sobre el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA- evaluado, NO es factible aprobarlo para el período 2020-2029, de acuerdo con lo consolidado en la siguiente tabla:*

| COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA - | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA |    |              | ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN | OBSERVACIONES                      |
|--|---|----|--------------|------------------------------------|------------------------------------|
|  | SI  | NO | PARCIALMENTE |                                    |                                    |
| DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO                 |   |    |              |                                    | No aplica en el PUEAA simplificado |
| REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA   |   | X  |              |                                    | No reporta información             |

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-189/V.02

|   |                            |   |   |   |   |   |
|---|----------------------------|---|---|---|---|---|
| DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA |                            |   | X |   |   | No se reporta información del sistema de medición que aplica en el PUEAA simplificado   |
| DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)                   |                            | X |   |   | X |   |
| DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)                   |                            |   |   | X | X | Establece que no hay pérdidas en el sistema de aprovechamiento, aunque no se presenta sustentación.   |
| MÓDULOS DE CONSUMO  |                            | X |   |   |   |   |
| META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS                                     |                            |   |   | X | X | No establece meta de reducción de pérdidas al determinar que el sistema no las tiene, sin embargo, se plantean actividades de seguimiento a fugas y mantenimientos. |
| META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS                                     |                            |   | X |   | X | No plantea una meta para reducir el consumo de agua.  |
| PLAN DE INVERSIÓN   | Cuantificación Actividades | X |   |   | X | El usuario no presenta la inversión para cada una de las actividades propuestas   |
|   | Costos de las Actividades  |   | X |   | X |   |
| INDICADORES   |                            |   |   |   | X | Se elaboran los indicadores para las actividades propuestas.  |

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°00059 del 07 de enero de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación de la concesión de aguas subterráneas solicitado por la sociedad **NOVAVENTAS S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, renovada y traspasada mediante Resolución N°131-0479 del 08 de julio de 2011 a la sociedad **NOVAVENTAS S.A.S.**, con Nit 811.025.289-1, representada legalmente por el señor **JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.375432, para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI **020-178132**, ubicado en la vereda Las Garzonas del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:



| Nombre del predio                        | Novaventa       | FMI:                     | 020-178132 | Coordenadas del predio |               |        |               |      |         |
|--|-----------------|--------------------------|------------|------------------------|---------------|--------|---------------|------|---------|
|  |                 |                          |            | LONGITUD (W) - X       |               |        | LATITUD (N) Y |      | Z       |
|  |                 |                          |            | 75°                    | 21´           | 3,060" | 6°            | 8´   | 21,291" |
| Punto de captación N°:                   |                 |                          |            |                        | 1             |        |               |      |         |
| Nombre Fuente:                           | Pozo Sin Nombre | Coordenadas de la Fuente |            |                        |               |        |               |      |         |
|  |                 | LONGITUD (W) - X         |            |                        | LATITUD (N) Y |        | Z             |      |         |
|  |                 | 75°                      | 20´        | 43,074"                | 6°            | 8´     | 20,078"       | 2126 |         |
| Usos                                     |                 |                          |            |                        | Caudal (L/s.) |        |               |      |         |
| 1  | Doméstico       |                          |            |                        | 0,30          |        |               |      |         |
| Total caudal a otorgar del Pozo profundo |                 |                          |            |                        | 0,30          |        |               |      |         |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR                   |                 |                          |            |                        | 0,30          |        |               |      |         |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La concesión de aguas se renueva por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La modificación consiste en el cambio del predio a beneficiarse con el permiso ambiental, para que en adelante se entienda concedido para el predio con FMI 020-178132.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NO APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentado por la sociedad NOVAVENTAS S.A.S., para el periodo 2020-2029, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** REQUERIR a la sociedad NOVAVENTAS S.A.S., a través de su representante legal, el señor JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En el término de sesenta (60) días calendario:** Presentar El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, empleando única y exclusivamente el formato F-TA-84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.01. diseñado por la Corporación para tal fin, ajustado de acuerdo a las observaciones planteadas en las conclusiones del presente acto administrativo.
- 2. Sobre la obra de captación y control de caudal, Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** Deberá seguir presentando de manera semestral los registros de consumo de agua en el formulario de auto declaración y en las fechas establecidas por la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR a la sociedad NOVAVENTAS S.A.S, a través de su representante legal, el señor JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO QUINTO:** INFORMAR a la parte interesada, que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se Localiza la actividad para la cual se renueva la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

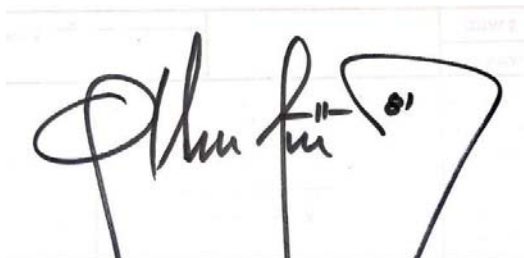
**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **NOVAVENTAS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO UNDECIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha 18/01/2021 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Yvette Araujo Hernández  
Expediente: 05148.02.09775*